

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL PLAN DE PESCA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CINCA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 30 de junio de 2009, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

El Servicio de Ríos y Actividad Cinegética de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente, remitió con fecha 30 de abril de 2009 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el borrador del Plan de Pesca de la cuenca hidrográfica del río Cinca, solicitando a este Consejo la emisión de informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

Con fecha 14 de mayo de 2009, compareció en la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del CPNA, el Jefe de Servicio de Ríos y Actividad Cinegética de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad para exponer el presente Plan.

Este Plan de pesca de cuenca hidrográfica es el primero de sus características que se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, que dispone: *“Se elaborarán los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica, que constituirán el documento básico de planificación, ordenación y gestión piscícola, reguladores de esta actividad en ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón coincidentes con cuencas hidrográficas. El alcance y contenido de estos planes, vigencia y actualización se determinarán reglamentariamente.”*

A este respecto, el Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, establece en su artículo 51.1 que los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica, como documento básico de planificación, ordenación y gestión piscícola, incluirán en su contenido:

- a) La definición de sus objetivos.
- b) El estudio del hábitat fluvial y del régimen de caudales de la cuenca hidrográfica.
- d) El inventario de las poblaciones y especies de pesca, con indicación de sus características y, en su caso, de la catalogación.
- d) El estado sanitario de las poblaciones.

- e) La determinación de los diferentes tramos y de sus características, con especificación de los tramos salmonícolas y ciprinícolas, y su zonificación.
- f) El estudio e inventario de usos de la cuenca.
- g) Las directrices de gestión.
- h) El programa de seguimiento y evaluación.
- i) El plazo de vigencia y las causas de revisión.

Tras el estudio del presente documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebrada el día 14 de mayo de 2009, y tras considerar que este Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen sobre el borrador del Plan de pesca de la Cuenca Hidrográfica del río Cinca

- Este Consejo propone que se incluya un apartado que defina claramente el ámbito del Plan incluyendo un mapa del mismo con los límites de actuación.
- Sobre los límites planteados se considera importante incluir el embalse de Mediano dentro del ámbito del Plan, entendiendo los problemas de gestión asociados a esta gran masa de agua, con repercusiones importantes sobre la actividad piscícola. No se justifica adecuadamente en el documento el ámbito del Plan ni la exclusión de este embalse.
- Se echa en falta la inclusión de ibones y lagos de alta montaña donde se deberían analizar y caracterizar el estadio ecológico de estos humedales y la actividad piscícola que se desarrolla en los mismos. Son especialmente relevantes la Balsa de la Mora, Marboré, Lalarri, Urdiceto, Millares, Leners, Cao, Barleto, Bachimala, la Madera, Sen, Trigoniero, etc.
- En estos humedales se deberían realizar prospecciones para detectar especies introducidas, especialmente trucha común y salvelino, y analizar sus afecciones sobre las comunidades de anfibios y macroinvertebrados. (Pág. 79), sobre todo especies catalogadas de anfibios. Se deberán de incluir medidas de control o incluso erradicación de estas especies de peces en caso de detectar afecciones al resto de las comunidades animales o vegetales.
- Respecto a los apartados relativos a la **calidad de las riberas**, cabe señalar como muy positiva la elaboración de estudios de campo, relacionados directa o indirectamente con la gestión piscícola. Sin embargo, cabría ampliar y completar este apartado, bien dentro de este documento (que evidentemente se centra en la

pesca), o bien en un plan de calidad de riberas específico de cada cuenca, con propuestas de actuación concretas.

- En relación a lo señalado cabe apuntar que la **descripción del hábitat fluvial** (Pág. 28) resulta excesivamente genérica. Se podría añadir al documento la caracterización ecológica detallada por tramos, pudiéndose incluir cartografía temática de detalle relativa al estado de las riberas y las formaciones vegetales asociadas, destacando las zonas de mayor valor natural y las zonas degradadas.
- En el punto 11.7 **Mejora de la calidad del hábitat acuático**, se echa en falta entre las actuaciones y compromisos propuestos medidas concretas de restauración y mejora del hábitat ribereño para las especies piscícolas y no piscícolas. Cabría apuntar la pertinencia de señalar las zonas de ribera de mayor valor natural y establecer medidas de protección y conservación. Cabría establecer, en este u otro documento relativo a calidad de riberas, un plan de naturalización de los tramos fluviales. Pueden realizarse restauraciones pasivas -territorios de movilidad fluvial- sin actuar en las márgenes en algunos tramos, tal y como se planteó como objetivos en el Plan Medioambiental del Ebro y Tramo Bajo del Cinca (espacios de movilidad fluvial) redactado por el Departamento de Medio Ambiente en el año 2005, y en concordancia con lo que plantea la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.

Al igual que los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica se han considerado entre las líneas de actuación del futuro Plan de Calidad de los Ríos de Aragón, documento que deberá elaborarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se considera de importancia la elaboración de un plan de calidad de riberas, bien como documento independiente para cada subcuenca, bien como una de las líneas de actuación dentro del citado plan de calidad de los ríos de Aragón.

- De igual forma, en el apartado 2 Caracterización del hábitat fluvial, se echa en falta un punto nuevo que describa las **características geomorfológicas de los ríos** por tramos, diferenciando entre tramos tipo *braided*, meandriiformes, anastomosados, rectilíneos, así como valorar el grado de movilidad de los cursos fluviales, posibilidad de arrastres, grado de torrencialidad, cambios de rumbo, eliminación de la vegetación...en definitiva formas, procesos y riesgos geomorfológicos y sus implicaciones sobre la fauna y flora ribereña y las actividades humanas.
- Respecto al análisis de la **calidad del hábitat piscícola** (apartado 4.3), cabría añadir una **introducción metodológica mas definida**, tal y como se ha realizado en el apartado precedente y la definición más detallada de los índices utilizados, como el índice de refugio, al que se alude. De igual forma resultaría de gran interés la descripción y cartografía por tramos de los resultados.

- Cabría **analizar las causas de la disminución del número de usuarios en los cotos** sociales de pesca en régimen normal y en menor medida en régimen de captura y suelta. Este punto se debería añadir al apartado 6.2.
- Se habla en algunos puntos del documento de **especies exóticas** introducidas (ex. Pág. 72), aunque no se detalla su detección o presencia a excepción del caso del salvelino. Es posible que determinadas especies de peces alóctonos como lucio-perca asciendan aguas arriba provenientes del embalse de Mediano. Se debería **intentar realizar prospecciones de peces en zonas próximas al embalse** y en caso de detectar estas especies invasoras analizar las afecciones a las comunidades de peces y otros grupos faunísticos por depredación u ocupación de hábitat por parte de especies invasoras.
- Hay que señalar que algunos de los **tramos libres** para la pesca se ubican en espacios de interés para la fauna piscícola, como buena parte del río Ara y el río Cinca aguas abajo de la desembocadura del río Yaga hasta Mediano. Existe en general en estos tramos libres una **falta de información** sobre cuestiones como el número de capturas por parte del colectivo de pescadores, o las repercusiones de esta actividad sobre las comunidades faunísticas de la zona. Se podría considerar la **mejora de la regulación de estos tramos creando o ampliando a estos sectores los cotos sociales en régimen normal**, donde el control administrativo debe ser mayor. En estos casos, la Administración deberá velar por las poblaciones piscícolas de estos tramos, máxime cuando se reconocen problemas en las poblaciones de trucha común. Por ello, se recomienda que la medida propuesta de **encuesta a los pescadores** se extienda, si no está previsto, a estos tramos libres.
- Los resultados relativos a las **poblaciones de trucha común** expuestos en el punto 9 del documento indican, en buena parte de los tramos estudiados, una **mala estructura y densidad** de las poblaciones de truchas con escasa presencia de adultos en muchos casos y de alevines, hecho que se da tanto en el río Ara como en el Cinca. Por este motivo, este Consejo considera que la **modalidad de captura y suelta** permite una gestión más acorde con la conservación de los ecosistemas fluviales a la vez que conlleva una reducción de la presión piscícola en los ríos, por lo que se considera **acertada la propuesta de impulso de este tipo de modalidad**. De igual forma se considera de gran interés el vedado propuesto para el tramo del Cinca en el valle de Pineta.
- Se echa en falta un apartado en las **propuestas de medidas de gestión** (punto 11), relativo a la **difusión de las buenas prácticas de pesca y la información al pescador** relativa al funcionamiento de los cotos sociales, cupos, tamaños, especies, características del río, etc.
- Respecto al estado sanitario de las poblaciones piscícolas del río, cabría añadir un apartado de recomendaciones sobre la pertinencia o no de aprovechar los peces para su consumo, especialmente con relación las especies ciprinícolas. Esta

recomendación deberá hacerse extensiva, sobre todo, a otras cuencas con mayor presencia de especies ciprinícolas y con este tipo de costumbre, cada vez más habitual.

Respecto a la coordinación institucional

- Debe insistirse en la importancia de que exista una buena coordinación entre las diferentes instituciones de la Comunidad Autónoma y entre los Organismos de la Administración Central y la Autonómica con competencias en materia de aguas, para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen en el documento. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen atribuidas competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de la Demarcación, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2009, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez